



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO Panamá, R. de Panamá viernes 4 de septiembre de 2026 N° 30605 B

CONTENIDO

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 159
(jueves 16 de abril 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA LICENCIADA ANGIE NICOLLE QUIEL DOENS, AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA DEDICARSE A LA OPERACIÓN DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS.

Resolución N° 304
(miércoles 01 de julio 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE DE OFICIO LA RESOLUCIÓN NO. 159 DE 16 DE ABRIL DE 2026, POR LO CUAL SE LE CONCEDE A LA LICENCIADA ANGIE NICOLLE QUIEL DOENS AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA DEDICARSE A LA OPERACIÓN DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución SBP N° BAN-R-2026-00554
(martes 11 de agosto 2026)

QUE DEJA SIN EFECTO EN TODAS SUS PARTES, LAS RESOLUCIONES SBP-0108-2018 DE 23 DE AGOSTO DE 2018, SBP-0056-2020 DE 4 DE MAYO DE 2020 Y SBP-BAN-R-2026-00178 DE 26 DE MARZO DE 2026.

Resolución SBP N° BAN-R-2026-00570
(martes 18 de agosto 2026)

QUE AUTORIZA A BAC INTERNATIONAL BANK, INC. PARA EL CIERRE DEFINITIVO DE LA SUCURSAL TORTÍ.

Resolución SBP N° BAN-R-2026-00576
(miércoles 19 de agosto 2026)

QUE AUTORIZA A BAC INTERNATIONAL BANK, INC. PARA EL CIERRE DEFINITIVO DE LA CAJA EMPRESARIAL ALIMENTOS CÁRNICOS DE PANAMÁ, S.A. (ALICAPSA).

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA/TAFP

Acuerdo N° 010-2026
(jueves 16 de julio 2026)

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LAS REUNIONES DE PLENO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (TAFP).

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ



Acuerdo Municipal N° 2
(jueves 15 de enero 2026)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA PRÓRROGA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CORREGIDURÍA DE DESCARGA DESDE EL 01 DE ENERO DE 2026, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026.

Acuerdo Municipal N° 51
(martes 04 de agosto 2026)

POR EL CUAL SE HACE UNA EXONERACIÓN A LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE CERRO SILVESTRE.

Acuerdo Municipal N° 54
(martes 04 de agosto 2026)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, ESTABLECEN LAS NORMAS Y REQUISITOS APLICABLES PARA LA UBICACIÓN, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LAS ESTACIONES DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES, ASÍ COMO DE LAS INSTALACIONES DESTINADAS AL ALMACENAMIENTO Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES EN EL DISTRITO DE ARRAIJÁN.





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN No.159
16 de abril de 2026

“Por medio de la cual se le concede a la licenciada **ANGIE NICOLLE QUIEL DOENS**, autorización provisional para dedicarse a la operación de Tránsito Internacional de Mercancías”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que el artículo 94 de Código Aduanero Uniforme Centroamericano CAUCA, establece que el Tránsito Aduanero puede ser internacional o interno, y es el régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los tributos respectivos;

Que mediante el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959, se reglamenta el tránsito de mercancías que llegue consignada al país a personas residentes en la República para ser remitida seguidamente al exterior;

Que la licenciada **ANGIE NICOLLE QUIEL DOENS**, mujer, panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.4-790-2067, con domicilio social provincia y distrito de Panamá, San Francisco, calle 73, edificio Country Park, Torre 2000, apartamento 16C, presentó formal solicitud para que se le otorgue autorización para dedicarse a las operaciones de **TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959 y la Ley No.26 de 17 de abril de 2013;

Que mediante la Resolución No.47 de 5 de abril de 1989 el Ministerio de Hacienda y Tesoro le concede a la licenciada **ANGIE NICOLLE QUIEL DOENS**, de generales antes descritas, la licencia No.193, para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas, advirtiéndole la obligación que tiene de cumplir con las disposiciones legales que regulan dicha profesión;

Que la licenciada **ANGIE NICOLLE QUIEL DOENS**., consignó la Fianza de Obligación Fiscal FIADGO-170 de 18 de marzo de 2026, con vigencia hasta el 17 de marzo de 2029 expedida por AIFS INTERAMERICANA DE FINANZAS Y SEGUROS, a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, por la suma de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00);

Por lo antes expuesto, El suscrito Director General de Aduanas Encargado, en uso de sus facultades legales y administrativas.

RESUELVE



Página 2
Resolución No.159
16 de abril de 2026

Artículo 1°. CONCEDER a la licenciada **ANGIE NICOLLE QUIEL DOENS**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-790-2067, con domicilio social provincia y distrito de Panamá, San Francisco, calle 73, edificio Country Park, Torre 2000, apartamento 16C, **autorización** para dedicarse a las operaciones de **TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS**.

Artículo 2°. ADVERTIR a la licenciada **ANGIE NICOLLE QUIEL DOENS**, que esta autorización se concede a partir de la fecha de la presente resolución, hasta el **17 de marzo de 2029**.

Artículo 3°. INSTRUIR a la Dirección de Innovación y Transformación Tecnológica, para que proceda a la habilitación del acceso en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), bajo la cuenta No.110134, para las operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías a favor de la licenciada **ANGIE NICOLLE QUIEL DOENS**.

Artículo 4°. ADVERTIR a la licenciada **ANGIE NICOLLE QUIEL DOENS**, que deberá **pagar la suma de un balboa con 25/100 (B/1.25)**, por cada embarque que se despache al exterior, aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques.

Artículo 5°. ADVERTIR a la licenciada **ANGIE NICOLLE QUIEL DOENS**, que deberá con un mes de anticipación al vencimiento de la presente resolución presentar la solicitud de renovación de la autorización para realizar las operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías.

Artículo 6°. ADVERTIR a la licenciada **ANGIE NICOLLE QUIEL DOENS**, que las garantías constituidas a favor del Servicio Aduanero deberán permanecer vigentes durante la presente autorización y presentarse su renovación treinta días antes de su vencimiento.

Artículo 7°. ADVERTIR a la licenciada **ANGIE NICOLLE QUIEL DOENS**, que en caso de accidentes u otras circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, ocurridos durante el tránsito a través del territorio aduanero, el transportista debe impedir que las mercancías circulen en condiciones no autorizadas, por lo que estará obligado a informar de inmediato a la Autoridad Nacional de Aduanas más cercana, a efecto de que adopte las medidas necesarias para la seguridad de la carga.

Artículo 8°. ADVERTIR a la licenciada **ANGIE NICOLLE QUIEL DOENS**, que las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los depósitos aduaneros hasta por tres (3) meses, contados a partir de la fecha de finalización de la descarga de las mercancías o en el caso de tráfico terrestre a partir del arribo del medio de transporte a la aduna correspondiente, al amparo del artículo 604 del RECAUCA.

Artículo 9°. ADVERTIR a la licenciada **ANGIE NICOLLE QUIEL DOENS**, que la utilización de este permiso para fines distintos para los que ha sido concedido, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones que rigen la actividad para la cual se le ha autorizado, así como de las obligaciones establecidas en la presente resolución dará lugar a la revocatoria de la misma y la suspensión temporal o definitiva, según corresponda; sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga conforme a los disposiciones legales vigentes.

Artículo 10°. ADVERTIR a la licenciada **ANGIE NICOLLE QUIEL DOENS**, que el Servicio Aduanero procederá a la cancelación de oficio del código de acceso para las operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera, sin necesidad de requerimiento previo, ante el vencimiento de la garantía o de la resolución que otorga la autorización para realizar las operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías, sin que se haya presentado oportunamente la correspondiente solicitud de renovación.

Artículo 11°. ADVERTIR a la licenciada **ANGIE NICOLLE QUIEL DOENS**, que está en la obligación de notificar a la Autoridad Nacional de Aduanas el cese de operaciones o cualquier cambio que incida en la veracidad de la información suministrada, tales como: domicilio social,



Página 3
Resolución No.159,
16 de abril de 2026

representante legal, entre otros.

Artículo 12º. ADVERTIR a la licenciada **ANGIE NICOLLE QUIEL DOENS**, que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con lo cual se agota la vía gubernativa.

Artículo 13º REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección de Innovación y Transformación Tecnológica de la Información por conducto de la Subdirección General Logística de la Autoridad Nacional de Aduanas; a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República y a las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Ley No.26 de 17 de abril de 2013, Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959, Decreto de Gabinete No.27 de 27 de septiembre de 2011 y la Resolución No.192 de 01 de agosto de 2011.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[F] NOMBRE Firmado digitalmente por
AIZPRUA [F] NOMBRE
PINO ROSA AIZPRUA PINO
ISABEL - ID ROSA ISABEL - ID
6-61-159 6-61-159
6-61-159 Fecha: 2026.04.17
15:35:07 -05'00'

ROSA AIZPRÚA
Secretaria General

SLV/RA/Y/GPN/lect

[F] NOMBRE BELLO
MENDEZ REYNALDO
JAVIER - ID
8-212-1287
REYNANLDO JAVIER BELLO MENDEZ
Director General Encargado,

Firmado digitalmente por [F]
NOMBRE BELLO MENDEZ
REYNALDO JAVIER - ID 8-212-1287
Fecha: 2026.04.17 14:59:20 -05'00'

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
En Panamá a las 1:10 de
la Tarde del día 15
de Mayo de 2026
notifiqué a Angie N. Quiel Doens
por correo
La Resolución No. 159 de 16-4-26
Recibido por _____

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
PANAMÁ, 05 DE 08 DE 2026
Rosa Aizprúa
SECRETARIO (A)





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN No. 304

01 de julio de 2026

“Por medio de la cual se corrige de oficio la **RESOLUCIÓN No.159** de 16 de abril de 2026, por lo cual se le concede a la licenciada **ANGIE NICOLLE QUIEL DOENS** autorización provisional para dedicarse a la operación de Tránsito Internacional de Mercancías.

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS

en ejercicio de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que el Decreto de Gabinete No.27 de 27 de septiembre de 2011, adopta el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), como nuevo Sistema Informático Aduanero Oficial de la Autoridad Nacional de Aduanas y mediante Resolución No.192 de 1 de agosto de 2011, se establece y organiza el Registro de Usuarios Externos del Sistema Integrado de Gestión Aduanera – SIGA;

Que a través de la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que mediante la Resolución No.014 de 8 de enero de 2025, la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas, conforme lo establecido en el numeral 21, artículo 31 del Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, delega al Jefe de la Subdirección General Logística, la función administrativa de autorizar el otorgamiento de claves y acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA) a los auxiliares de la función pública aduanera;

Que de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley No.38 del 31 de julio de 2000, establece que esta ley se aplicará a todos los procesos administrativos en general, salvo que exista norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas y



Página No.2
Resolución No. 304
01 de julio de 2026

que en caso de encontrarse vacíos en tales leyes deberán superarse mediante la aplicación de esta, que señala de manera textual lo siguiente:

“Artículo 37. Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley.” (Lo resaltado subrayado es nuestro)

Que el artículo 278 del Código Procesal Civil de la República de Panamá, en su Capítulo III. Aclaraciones y Correcciones, establece lo siguiente:

“Artículo 278. Alcance de la aclaración y corrección. La sentencia no puede revocarse ni reformarse por el juez o magistrado que lapronuncie, en cuanto a lo principal, pero en cuanto a frutos, intereses, daños y perjuicios y costas pueden completarse, modificarse o aclararse, de oficio, dentro de los cinco días siguientes a su notificación o a solicitud de parte hecha dentro del mismo termino.

También puede el juez o magistrado que dictó el auto o sentencia de oficio o a solicitud de parte, aclarar las frases oscuras o de doble sentido o suplir cualquier omisión sobre puntos discutidos, únicamente en la parte resolutive, todo lo cual puede hacerse dentro del término fijado en el párrafo anterior.

Toda decisión judicial, sea de la clase que fuera, en que se haya incurrido, en su parte resolutive, en un error pura y manifiestamente aritmético o de escritura o de cita, es corregible y reformable en cualquier tiempo por el juez respectivo, de oficio o a solicitud de parte, pero solo en cuanto al error cometido”. Esta corrección cabra, además, en la parte motiva de las resoluciones que deban ser protocolizadas, así como en las que deban ser inscritas en algún registro público.

Que mediante la **RESOLUCIÓN No.159** de 16 de abril de 2026, se le concedió, a la licenciada **ANGIE NICOLLE QUIEL DOENS**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-790-2067, autorización provisional para dedicarse a la operación de Tránsito Internacional de Mercancía.”;

Que la citada Resolución mantiene un error que guarda relación al número de cuenta de acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA) otorgado a la licenciada **ANGIE NICOLLE QUIEL DOENS**, por lo que se hace necesario subsanar lo correspondiente.



Página No.3
Resolución No. 304
01 de julio de 2026

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales y administrativas delegadas.

RESUELVE:

Artículo 1º. **CORREGIR** el artículo 3º de la parte resolutive de la **RESOLUCIÓN No.159** de 16 de abril de 2026.

DONDE DICE: “**INSTRUIR** a la Dirección de Innovación y Transformación Tecnológica, para que proceda a la habilitación del acceso en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), bajo la cuenta No.110134, para las operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías a favor de la licenciada **ANGIE NICOLLE QUIEL DOENS.**”

DEBE DECIR: “**Artículo 3º. INSTRUIR** a la Dirección de Innovación y Transformación Tecnológica, para que proceda a la habilitación del acceso en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), bajo la cuenta No.260002, para las operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías a favor de la licenciada **ANGIE NICOLLE QUIEL DOENS.**”

Artículo 2º.**MANTENER**en todas sus partes, las demás disposiciones establecidas en la **RESOLUCIÓN No.159** de 16 de abril de 2026.

Artículo 3º. **REMITIR** copia de la presente resolución a la Dirección de Innovación y Transformación Tecnológica por conducto de la Subdirección General Logística de esta Autoridad, para los fines correspondientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 17 de abril de 2013; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Decreto de Gabinete No.27 de 27 de septiembre de 2011; Ley No.402 de 9 de octubre de 2023; Decreto de Gabinete No.27 de 27 de septiembre de 2011; Resolución No.014 de 8 de enero de 2025; y demás regulaciones concordantes.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[F] NOMBRE Firmado digitalmente por
AIZPRUA [F] NOMBRE
PINO ROSA AIZPRUA PINO
ISABEL - ID ROSA ISABEL - ID
6-61-159 6-61-159
Fecha: 2026.07.02
13:14:59 -05'00'

Secretaria General

SLV/RA/YGPN/iect



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
PANAMÁ 05 DE 08 DE 2026

[F] NOMBRE Firmado digitalmente por [F] NOMBRE
VALDIVIESO VALDIVIESO
GONZALEZ GONZALEZ SORAYA
SORAYA LISBETH LISBETH - ID 8-441-877
- ID 8-441-877 Fecha: 2026.07.02
16:54:38 -05'00'

SORAYA VALDIVIESO

Directora General de Aduanas



AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORIA LEGAL
En Panamá a los 9 de 08
de 2026
Por Solio 3
Notifiqué a Angie N. Quiel D.
Por Correo
La Resolución No. 304
Por Correo



República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-BAN-R-2026-00554

11 de agosto de 2026

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINO,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **BANISTMO S.A.** es una entidad bancaria organizada conforme las leyes de la República de Panamá, autorizada para ejercer el negocio de banca en o desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia Bancaria General, otorgada por esta Superintendencia mediante Resolución S.B. N.º 187-2004 de 2 de julio de 2004, y para ejercer el Negocio de Fideicomiso al amparo de una Licencia Fiduciaria otorgada mediante Resolución FID N.º 6-86 de 26 de noviembre de 1986, acreditada mediante Resolución FID-A-0015-2017 de 20 de diciembre de 2017;

Que, **VALORES BANISTMO, S.A. (ahora CIBEST CAPITAL PANAMÁ, S.A.)** es una sociedad anónima constituida de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, inscrita al folio N.º 482200 (S) de la sección Mercantil del Registro Público, titular de una Licencia de Casa de Valores y de una Licencia de Administrador de Inversiones otorgadas por la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que, el Acuerdo Bancario N.º 6-2017 de 30 de noviembre de 2017, modificado por el Acuerdo Bancario N.º 4-2019 de 30 de abril de 2019, sobre Banca Compartida, dispone que la Superintendencia de Bancos podrá otorgar autorización, cuando lo considere viable, para que dos o más bancos, así como una o varias entidades financieras, todos establecidos en Panamá y pertenecientes a un mismo grupo económico, compartan oficinas y/o personal;

Que, mediante la Resolución SBP-0108-2018 de 23 de agosto de 2018, esta Superintendencia autorizó a **BANISTMO S.A.** y a **VALORES BANISTMO, S.A. (ahora CIBEST CAPITAL PANAMÁ, S.A.)** para compartir de manera definitiva el uso de los espacios comunes de las sedes administrativas, así como el personal de las áreas de administración y gestión tales como: Vicepresidencia de Riesgos, de Finanzas, de Jurídico y Secretaría General, de Auditoría, de Gestión de lo Humano y Cultura, de Innovación y Transformación Digital, de Comunicaciones y Desarrollo, de Servicios Corporativos, la Dirección de Cumplimiento y de Estrategia, de conformidad a los términos propuestos;

Que, mediante la Resolución SBP-0056-2020 de 4 de mayo de 2020, esta Superintendencia autorizó a **BANISTMO S.A.** y a **VALORES BANISTMO, S.A. (ahora CIBEST CAPITAL PANAMÁ, S.A.)** a ampliar el esquema de banca compartida, a fin de compartir de manera definitiva las oficinas y el personal de las áreas de Vicepresidencia de Desarrollo de Productos y Canales, la Dirección de Estrategia y la Dirección de Cumplimiento, de conformidad a los términos propuestos;

Que, mediante la Resolución SBP-BAN-R-2026-00178 de 26 de marzo de 2026, esta Superintendencia autorizó a **BANISTMO S.A.** y a **VALORES BANISTMO, S.A. (ahora CIBEST CAPITAL PANAMÁ, S.A.)** a modificar la actual Banca Compartida, autorizada previamente por esta Superintendencia, a fin de que ambas entidades compartan de manera definitiva únicamente la Vicepresidencia de Finanzas y la Vicepresidencia de Riesgos;

Que, mediante la Resolución SBP-BAN-R-2026-00378 de 15 de junio de 2026, esta Superintendencia autorizó a **GRUPO CIBEST, S.A.** a transferir el 100% de las acciones emitidas y en circulación de **BANISTMO, S.A.** a favor de **BANCO LA HIPOTECARIA, S.A.**, lo que conllevó el cambio de control de **BANISTMO, S.A.** y sus subsidiarias, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la transacción propuesta;

Que, en atención a lo anterior, **BANISTMO S.A.** y **VALORES BANISTMO, S.A. (ahora**



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=MbJB6%2FREHOxsougJPZ3BQUp3R%2FMoh3K2ZdMGgRSwYyE%3D>



CIBEST CAPITAL PANAMÁ, S.A.), como parte del proceso de cierre de la operación antes mencionada, han informado que han dado por terminado el esquema de banca compartida, toda vez que, **BANISTMO S.A.** dejaría de pertenecer al mismo grupo económico, una vez quedara perfeccionado el cambio de control;

Que, efectuados los análisis correspondientes, corresponde dejar sin efecto el actual esquema de Banca Compartida entre **BANISTMO S.A.** y **VALORES BANISTMO, S.A.** (ahora **CIBEST CAPITAL PANAMÁ, S.A.**);

Que, mediante Resolución SBP-JD-R-2026-00481 de 14 de julio de 2026, se ha designado al suscrito como Superintendente Interino del once (11) al catorce (14) de agosto de dos mil veintiséis (2026), o hasta que se reintegre a sus funciones el Superintendente titular.

RESUELVE:

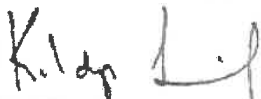
ARTÍCULO ÚNICO: Dejar sin efecto en todas sus partes, las Resoluciones SBP-0108-2018 de 23 de agosto de 2018, SBP-0056-2020 de 4 de mayo de 2020 y SBP-BAN-R-2026-00178 de 26 de marzo de 2026, a través de las cuales se autorizó a **BANISTMO S.A.** y a **VALORES BANISTMO, S.A.** (ahora **CIBEST CAPITAL PANAMA, S.A.**) a compartir de manera definitiva oficinas y personal, de conformidad con los términos en que fueron propuestos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley Bancaria y Acuerdo Bancario N.º 6-2017 de 4 de julio de 2017 y su modificación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

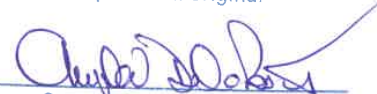
EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINO,


Kuldip Singh



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original


Secretaría de Despacho

Panamá, 27 de agosto de 2026



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=MbJB6%2FREHOxsougJPZ3BQU3R%2FMoh3K2ZdMGgR5wYYE%3D>



República de Panamá

Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-BAN-R-2026-00570

18 de agosto de 2026

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.** es una sociedad constituida y organizada de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, autorizada para ejercer el negocio de banca en o desde Panamá al amparo de la Licencia Bancaria General otorgada mediante Resolución N.º 37-95 de 3 de octubre de 1995;

Que, **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.** ha solicitado a esta Superintendencia autorización para llevar a cabo el cierre definitivo de la Sucursal Tortí ubicada en Plaza Centro Comercial Tortí, Distrito de Chepo, provincia de Panamá, a partir del 15 de agosto de 2026;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16, Literal I, Numeral 2 y el Artículo 58, Numeral 2 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre de establecimientos bancarios; y

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.** no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.** para el cierre definitivo de la Sucursal Tortí ubicada en Plaza Centro Comercial Tortí, Distrito de Chepo, provincia de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, Literal I, Numeral 2 y Artículo 58, Numeral 2 de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,



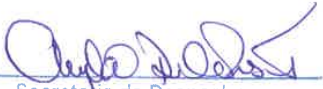
Milton Ayón Wong



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original



Secretaría de Despacho

Panamá, 27 de agosto de 2026



Ayón Wong Milton



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:

<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=C3vXfj0Gmiq4XcA89z%2B%2FXQ0Zb7VxTCHF2IT0agHIQHs%3D>



República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-BAN-R-2026-00576
19 de agosto de 2026

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.** es una sociedad constituida y organizada de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, autorizada para ejercer el negocio de banca en o desde Panamá al amparo de la Licencia Bancaria General, otorgada mediante Resolución N.º 37-95 de 3 de octubre de 1995;

Que, **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.** ha solicitado a esta Superintendencia autorización para llevar a cabo el cierre definitivo de la Caja Empresarial Alimentos Cárnicos de Panamá, S.A. (ALICAPSA), ubicada en calle 65 y Cruce de Pedregal, Avda. José Agustín Arango, distrito y provincia de Panamá, a partir del 31 de agosto de 2026;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16, Literal I, Numeral 2 y el Artículo 58, Numeral 2 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre de establecimientos bancarios; y

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.** no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.** para el cierre definitivo de la Caja Empresarial Alimentos Cárnicos de Panamá, S.A. (ALICAPSA), ubicada en calle 65 y Cruce de Pedregal, Avda. José Agustín Arango, distrito y provincia de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, Literal I, Numeral 2 y Artículo 58, Numeral 2 de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,


Milton Ayón Wong



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO
Es fiel copia de su original


Ayón Wong Milton


Secretaría de Despacho
Panamá, 26 de agosto de 2026



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=4f2Zd3aY6yzciqJyiu6PKRzuhdF1fWX8SdUIQY%2Fe6Lg%3D>





REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (TAFP)

ACUERDO No. 010-2026

En la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026) en las oficinas del Tribunal Administrativo de la Función Pública, ubicadas en el edificio P.H. Humboldt, piso 16, calle 53 este, Marbella corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, se reunieron los magistrados Principales de este Tribunal **NELLY EDITH GONZÁLEZ HERNÁNDEZ Y CARLOS AYALA MONTERO**.

Abierta la sesión, se indicó que el propósito de esta era aprobar el Reglamento de las Reuniones de Pleno del Tribunal Administrativo de la Función Pública.

Los magistrados consideraron pertinente la adopción de un reglamento que regule las formalidades para la realización de las reuniones de pleno. En ese sentido, concluyeron que era necesario determinar las formalidades para las convocatorias de las reuniones de pleno, los plazos para efectuar las convocatorias y el quorum requerido para las reuniones de pleno.

Igualmente se estimó apropiado que el reglamento precisara lo atinente a la elaboración y aprobación de la agenda de las reuniones de pleno, las regulaciones sobre el desarrollo de las reuniones.

A su vez, se consideró que el Reglamento de las Reuniones de Pleno debía regular los plazos para las comunicaciones de las instrucciones de pleno que se acuerden en dichas reuniones, así como los términos para la elaboración y firma de las actas correspondientes a las reuniones.

Por lo tanto,

1
neg



Se Acuerda:

Primero: APROBAR el Reglamento de las Reuniones de Pleno del Tribunal Administrativo de la Función Pública (TAFP).

**REGLAMENTO DE LAS REUNIONES DEL PLENO DEL TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

ARTÍCULO 1: FACULTAD DE CONVOCATORIA A REUNIONES DE PLENO.

El Magistrado presidente a iniciativa propia o por solicitud de los magistrados o del secretario general, convocará a celebrar las reuniones de pleno de Magistrados.

Corresponde al Magistrado presidente convocar, presidir y dirigir las sesiones que celebre el Pleno y proponer el orden del día. Además, en ausencia del secretario general podría designar al secretario general ad- hoc.

ARTÍCULO 2: AGENDA DE LAS REUNIONES DE PLENO.

El secretario general por instrucciones del magistrado presidente, elaborará la agenda de la reunión de Pleno, que indicará la fecha y hora de la reunión y los temas que han sido incluidos para tratar. Una vez el magistrado presidente apruebe la agenda, se procederá con la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 3: CONVOCATORIA A LAS REUNIONES DE PLENO.

La convocatoria a reunión ordinaria del Pleno se hará por medio de correo electrónico, enviado por el secretario general junto con la agenda de los temas a tratar y los respectivos documentos adjuntos.

ARTÍCULO 4: PLAZO PARA LA CONVOCATORIA A REUNIONES DE PLENO.

Las reuniones ordinarias del pleno serán convocadas con al menos tres (3) días de anticipación.

En los casos que el presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a reunión extraordinaria fuera del plazo señalado.



no será necesaria convocatoria por medio de correo electrónico cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los integrantes del Pleno, lo cual debe constar en el acta.

ARTÍCULO 5: FECHAS DE LAS REUNIONES DE PLENO.

Se procurará que las reuniones ordinarias de pleno sean convocadas para los lunes a partir de las 9:00 a.m., aunque pueden celebrarse en fecha u horario distinto a criterio del magistrado presidente, indicando la fecha y horario en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 6: QUORUM Y DIRECCIÓN DE LAS REUNIONES DE PLENO.

El quórum para deliberar lo constituirá la mayoría de los miembros del pleno. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos. En ausencia del presidente, el vicepresidente presidirá la reunión.

ARTÍCULO 7: PARTICIPACIÓN DE LAS REUNIONES DE PLENO.

En las reuniones de Pleno participarán los Magistrados, quienes tienen derecho a voz y voto, y el secretario general quien tiene derecho a voz. Además, a criterio del magistrado presidente, podrá participar el personal técnico o administrativo que sea invitado a la reunión de Pleno para realizar sustentaciones o aclaraciones. Estos servidores públicos participarán únicamente durante el tiempo de la reunión del pleno que se analice el punto de la agenda en que les corresponda intervenir.

Los magistrados podrán disponer que en las reuniones de pleno se invite o de cortesía de sala a personas externas al Tribunal quienes participarán únicamente durante el análisis del punto de la agenda para el cual fueron convocados.

ARTÍCULO 8: DESARROLLO DE LAS REUNIONES DE PLENO.

En la fecha y hora de la convocatoria se revisará el quorum; si lo hubiere, se declarará abierta la reunión por parte del magistrado presidente.

Instalada la reunión, se pondrá a consideración del Pleno el contenido del Orden del Día. A solicitud de alguno de sus integrantes, el Pleno podrá modificar el orden de los asuntos, exponiendo los motivos por los cuales considera deba modificarse; en este caso, por mayoría de votos se decidirá si se acepta dicha modificación.

3
24



Seguidamente se someterá a aprobación el acta de pleno anterior.

En la discusión de cada punto del Orden del Día, el presidente concederá el uso de la palabra a los integrantes del Pleno que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular, en el siguiente orden: Magistrado vocal, Magistrado vicepresidente y Magistrado presidente.

Cuando nadie pida la palabra, se procederá de inmediato a la votación en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso. Los acuerdos del Pleno se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes.

En el caso de que no se haya agotado el Orden del Día en la reunión correspondiente, se podrá continuar en la siguiente reunión de pleno. Agotado el orden del día o pospuesto algún tema para la siguiente reunión de pleno, se da clausura a la sesión.

ARTÍCULO 9: INSTRUCCIONES DE PLENO.

Las instrucciones giradas por los magistrados en las reuniones de Pleno serán comunicadas a los responsables de su ejecución por el secretario general a las distintas unidades en los siguientes dos (2) días hábiles. Los magistrados determinarán en la reunión del pleno, el plazo en el cual deba cumplirse la asignación correspondiente.

ARTÍCULO 10: ACTAS DE LAS REUNIONES DE PLENO.

De cada reunión de Pleno se levantará un acta que contendrá la fecha, número y tipo de reunión (ordinaria o extraordinaria), la lista de asistencia, los puntos del Orden del Día, el sentido de las intervenciones de los integrantes del Pleno y su voto, así como los resultados obtenidos.

El secretario General elaborará las actas de las reuniones de pleno en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles.

Una vez levantada el acta de la reunión de pleno se procederá a enviar para revisión de los Magistrados en el siguiente orden:

Magistrado Vocal	Revisión
Magistrado vicepresidente	Revisión
Magistrado presidente	Revisión y firma
Secretario General	Firma

4




En el caso de los magistrados vocal y vicepresidente, contarán con un término no mayor a dos (2) días hábiles para revisar el acta correspondiente y realizar si lo tienen a bien, sugerencias u observaciones por una (1) sola vez. Si transcurrido dicho término no se han realizado observaciones o solicitud de correcciones, se entenderá que el magistrado revisor se encuentra conforme con su contenido y el acta pasará inmediatamente al despacho del magistrado siguiente para que continúe con el trámite.

Si luego del plazo de los dos (2) días hábiles para emitir observaciones al acta, cualquiera de los magistrados advierte que existe algún aspecto de forma que a su juicio requiera consignarse en el acta, expondrá su observación en la siguiente sesión de pleno, en el punto de la agenda correspondiente a la aprobación del acta anterior.

En estos casos, si el Pleno dispone aprobar las modificaciones propuestas al acta de la reunión anterior, estas deberán ser precisadas en el acta de la reunión en la cual fueron expuestas y aprobadas.

ARTÍCULO 11: REUNIONES Y VOTACIONES VIRTUALES

Cuando el tema requiera la votación de los magistrados trate exclusivamente sobre cuestiones operativas administrativas y/o jurisdiccionales que requieran celeridad en su autorización, por parte del Tribunal, el magistrado presidente, podrá autorizar al secretario general a fin de que se realice la convocatoria, la reunión y la votación de dicho tema de manera virtual, ya sea a través de correo electrónico o por otro medio, para no tener que esperar a la realización de un pleno exclusivamente para votar sobre este asunto.

En las reuniones virtuales, la secretaria general del Tribunal deberá verificar el quorum y establecer los mecanismos para garantizar la comprobación del quorum correspondiente y la conectividad durante el desarrollo de la sesión de pleno por medios electrónicos.

De las reuniones de pleno virtuales se realizará el acta respectiva. Cuando se realice una votación virtual, su resultado y demás pormenores, se hará constar en el acta del pleno inmediatamente siguiente, a fin de guardar registro de las decisiones tomadas por vía electrónica.

Segundo: El presente reglamento podrá modificarse por Acuerdo de los magistrados del tribunal.

5
ug



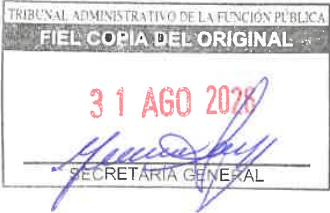
Tercero: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación.

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE,


NELLY E. GONZÁLEZ-HERNÁNDEZ
Magistrada Presidente


CARLOS AYALA MONTERO
Magistrado Vicepresidente


YESSÉNIA SÁNCHEZ V.
Secretaria General





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN**



ACUERDO MUNICIPAL N°.2
(De 15 de enero de dos mil veintiséis 2026)

“POR EL CUAL SE APRUEBA LA PRÓRROGA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CORREGIDURÍA DE DESCARGA DESDE EL 01 DE ENERO DE 2026, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026.”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

- Que el Concejo Municipal de Arraiján es el órgano colegiado encargado de representar los intereses de la comunidad y velar por el respeto de los derechos ciudadanos dentro del distrito, así como la de expedir, modificar, reformar y derogar Acuerdos y resoluciones municipales en lo referente la aprobación y rechazo del presupuesto de rentas y gastos municipal que formule la Alcaldía, la fiscalización de la administración municipal, la aprobación o eliminación contribuciones y tasas conforme a la ley.
- Que, debido a la creación de las Casas de Paz y Justicia Comunitaria en cada distrito que integra la República de Panamá, las funciones y demás de las denominadas Corregidurías, deben ser culminadas hasta su cierre total. De allí que se instituyó para tal proceso gradual, el cierre de estas últimas, a través de las denominadas Corregidurías de Descarga, una en cada distrito, no siendo el distrito de Arraiján la excepción de tal creación.
- Que el periodo como Corregiduría de Descarga precluye con cada periodo fiscal.
- Que, debido a lo anterior, se hace necesario prorrogar la vigencia de la Corregiduría de Descarga por un (1) año más, dado que aún se tiene pendiente de tramitar veintisiete (27) casos, de los cuales algunos tienen más de doscientas (200) personas a desalojar, y a quienes además se le deberá conceder los recursos que la Ley les permitiere.
- Que, con base a lo anterior, la Administración Municipal solicita al Concejo Municipal de Arraiján, en pleno prorrogue el periodo de la Corregiduría de Descarga para el periodo fiscal 2026.

Debido a todo lo antes expuesto, el Concejo Municipal en uso de sus facultades constitucionales y legales:





ACUERDA.

PRIMERO: Aprobar la prórroga para el funcionamiento de la Corregiduría de descarga desde el 01 de enero de 2026, hasta el 31 de diciembre del año 2026. La cual tendrá jurisdicción en todo el Distrito de Arraiján,

SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo a la Dirección de Asesoría Legal, la Oficina Institucional de Recursos Humanos, a la Dirección de Planificación y Presupuesto del Municipio de Arraiján, para los efectos legales, administrativos y fiscales correspondientes.

TERCERO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N°106 de 8 de octubre de 1973, adicionada y modificada mediante Ley N°52 de 12 de diciembre de 1984.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS QUINCE (15) DÍA DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).

H.C. LUZ DENIA OLIVER
PRESIDENTE



H.C. MICSILA RODRIGUEZ
VICEPRESIDENTE

ULISES GABRIEL ADAMES.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 15 DE enero DE 2026

SANCIONADO
STEFANY DAYAN PEÑALBA
ALCALDESA DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN



*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; **SE FIJA** para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Concejo Municipal, por el término de diez (10) días, calendario, siendo las once de la mañana (11:00 a.m.) del jueves quince (15) de enero del año dos mil veintiséis (2026) En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley.*


ULISES GABRIEL ADAMES
Secretario del Concejo Municipal



*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, **SE DESFIJA** el presente Acuerdo Municipal, siendo las doce y diez de la tarde (12:10 p.m.) del lunes veintiséis (26) de enero del año dos mil veintiséis (2026). En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley.*


ULISES GABRIEL ADAMES
Secretario del Concejo Municipal





REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
DISTRITO DE ARRAIJÁN
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN

ACUERDO MUNICIPAL N° 51
(DE 4 DE AGOSTO DE 2026)

“Por el cuál se hace una exoneración a la Junta Comunal del Corregimiento de CERRO SILVESTRE”.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

- Que mediante nota JCCS-583-2026, la honorable YOHANA SALDAÑA, ha solicitado se someta a consideración del pleno la exoneración de los recargos, intereses, multas y demás aplicados al impuesto municipal de circulación correspondieres a los vehículos donados a la Junta Comunal de Cerro Silvestre por el Consorcio HPH en al año 2022.
- Que la empresa HPH donó los siguientes vehículos.

MARCA	MODELO	MOTOR	VIN	COLOR	PLACA	SALDO
JMC	JX5043XGML		LEFYFCG25JHN00105	BLANCO	AL8861	267.80
JMC	JX5045XG2		LEFYECG25NHN0480	BLANCO	AL8860	267.80

- Que la exoneración que se solicita es por la a suma de quinientos treinta y cinco con 60/100 (B/.535.60).
- Que la Junta Comunal de Cerro Silvestre es beneficiaria de los Vehículos antes descritos es por lo que se aprueba la solicitud de exoneración con fundamento en el artículo 20 del acuerdo No.110 del 30 de diciembre de 2019.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la exoneración a la Junta Comunal del Corregimiento de CERRO SILVESTRE, de los recargos, intereses, multas y demás aplicados al impuesto municipal de circulación correspondieres a los vehículos donados a la Junta Comunal de Cerro Silvestre por el Consorcio HPH en al año 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Liberar a la Junta Comunal del Corregimiento de Cerro Silvestre del pago por la suma de quinientos treinta y cinco con 60/100 (B/.535.60).

ARTÍCULO TERCERO: Esta exoneración no exime al beneficiario de trámite de los permisos correspondientes en el Municipio de Arraiján.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar este Acuerdo a la Tesorería Municipal, Administración Municipal y Control Fiscal para los efectos administrativos y fiscales correspondientes.





ARTÍCULO QUINTO: Este acuerdo empezara a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 106 de 1973; acuerdo municipal N°110 del 30 de diciembre.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS CUATRO (04) DÍA DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).

H.C. YOHANA SALDAÑA
PRESIDENTE

H.C. JORGE SALGADO
VICEPRESIDENTE

ULISES GABRIEL ADAMES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 13 DE Agosto DE 2026

SANCIONADO
STEFANY DAYAN PEÑALBA
ALCALDE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN



*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; **SE FIJA** para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Concejo Municipal, por el término de diez (10) días, calendario, siendo las diez y cuarenta y nueve de la mañana (10:49 a.m.) del jueves (13) de agosto del año dos mil veintiséis (2026) En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley.*

ULISES GABRIEL ADAMES
Secretario del Concejo Municipal



*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, **SE DESFIJA** el presente Acuerdo Municipal, siendo las nueve y treinta y cinco de la mañana (9:35 a.m.) del lunes veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintiséis (2026). En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley.*

ULISES GABRIEL ADAMES
Secretario del Concejo Municipal





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
DISTRITO DE ARRAIJÁN
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN**

ACUERDO MUNICIPAL No.54

(DE 04 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS 2026)

“POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, ESTABLECEN LAS NORMAS Y REQUISITOS APLICABLES PARA LA UBICACIÓN, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LAS ESTACIONES DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES, ASÍ COMO DE LAS INSTALACIONES DESTINADAS AL ALMACENAMIENTO Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES EN EL DISTRITO DE ARRAIJÁN.”

**EL CONCEJO DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN EN USO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

CONSIDERANDO:

- Que, la Ley N°106 de 08 de octubre de 1973, reformada por la Ley N°52 de 12 de diciembre de 1984, confiere a los Concejos Municipales la facultad de expedir acuerdos para autorizar a los Alcaldes a suscribir contratos necesarios para el buen funcionamiento del gobierno local, procurando el desarrollo ordenado del Distrito y el bienestar de sus habitantes.
- Que, según la Constitución Política y la Ley sobre el Régimen Municipal y sus posteriores enmiendas, los Alcaldes, además de tenerse como el Representante Legal del Municipio para el que hubieren resultado electos de manera popular y consecuentemente, ser el Jefe de la Administración Municipal; ostentan entre otras la facultad de proponer Acuerdos en asuntos relacionados a su competencia, a efectos de promover e incentivar el desarrollo y progreso de la Comunidad Municipal.
- Que, en vista del crecimiento urbano, comercial e industrial que ha experimentado el Distrito de Arraiján y no existiendo en actualidad una reglamentación adecuada a las exigencias técnicas y cónsonas a la materia, hace necesaria la adopción de normas actualizadas que permitan un control efectivo y responsable, que regule la ubicación, construcción, ampliación y funcionamiento de Estaciones de Servicio, Expendios de Combustible, de manera que respondan a las necesidades actuales del desarrollo territorial.
- Que, por su naturaleza las Estaciones de Servicio, Expendios de Combustible constituyen actividades de los productos que almacenan, comercializan y estos requieren condiciones especiales de seguridad, prevención de riesgos,





protección ambiental, movilidad urbana y compatibilidad con los usos de suelos.

- Que, en ese sentido, resulta indispensable establecer criterios claros y uniformes para la evaluación, autorización, y fiscalización de las Estaciones de Combustible dentro del Distrito de Arraiján, en coordinación con las Autoridades Nacionales competentes, garantizando el cumplimiento de las disposiciones legales, técnicas y ambientales vigentes.

En base de lo antes expuesto, el Concejo Municipal del Distrito de **Arraiján**, en uso de sus facultades constitucionales y legales:

ACUERDA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las normas y requisitos aplicables para la ubicación, ampliación, remodelación, funcionamiento y supervisión de las Estaciones de Expendio de Combustibles, así como de las instalaciones destinadas al almacenamiento y suministro de combustibles en el Distrito de Arraiján, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, la protección del ambiente, el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano sostenible, de conformidad con la legislación nacional y municipal vigentes.

Artículo 2. Definiciones: Para los efectos del presente acuerdo se definen los siguientes conceptos:

- Estación de Servicio:** Todo emplazamiento o establecimiento donde conjuntamente con la venta de gasolina, o cualquier otro combustible de naturaleza similar, se puedan desarrollar otras actividades, tales como: lavado de autos, engrases, cambio de aceite, mecánica menor, venta de accesorios, productos y repuestos de vehículos, minimercados y cualquier otra actividad comercial compatible con el funcionamiento de dichos establecimientos o emplazamientos.
- Expendio de combustible:** Toda instalación dedicada exclusivamente al expendio de gasolina, kerosene, gas, licuado, diesel, alcoholina, cualquier combustible de naturaleza similar y lubricantes.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO

Artículo 3. Las solicitudes que se presenten para la Construcción de Estaciones de Servicio, Expendios de Combustible deberán cumplir con las disposiciones del presente Acuerdo y con las normas establecidas sobre los Permisos de Construcción, estas serán de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica, que pretenda construir, ampliar, remodelar, operar o administrar Estaciones de Combustible o instalaciones relacionadas dentro de la jurisdicción del Distrito de Arraiján, sin perjuicio de los requisitos exigidos por las autoridades nacionales competentes. Las solicitudes además deberán contar con la consulta ciudadana del





Departamento de Planificación Urbana en acompañamiento con las Juntas Comunales de cada Corregimiento.

Artículo 4. El solicitante deberá aportar, junto con la solicitud, copia de los permisos, licencias, autorizaciones o certificaciones expedidos por las entidades competentes que resulten aplicables al proyecto, sin perjuicio de que el Municipio pueda requerir documentación adicional para verificar su vigencia y autenticidad.

Artículo 5. La emisión del permiso municipal no exime al interesado del cumplimiento de las obligaciones establecidas por otras autoridades competentes, ni sustituye las atribuciones de fiscalización, inspección o sanción que correspondan a dichas entidades.

Artículo 6. Las normas técnicas de desarrollo urbano a cuyo cumplimiento deban ajustarse las solicitudes y los planos de conjunto son las siguientes:

- a. Las entradas y salidas deberán hacerse siguiendo el sentido de la vía con una desviación máxima de sesenta grados (60°) y un mínimo de (6 mts).
- b. En la intersección entre sí, de dos vías únicamente se permitirán las entradas y salidas a una distancia de trece metros (13 mts) del punto de intersección de las líneas de propiedad. Cuando esta intersección forme un ángulo menor de sesenta grados (60°) de la distancia será determinada por la Dirección de Obras y Construcciones de acuerdo con las normas que para tal fin estipule la Autoridad de Transporte Terrestre.

Parágrafo: En los lotes con dimensiones menores a las establecidas por la Norma Comercial Vigente, se aplicará una tolerancia de acuerdo con su ubicación por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

- c. Las entradas y salidas deben estar a una distancia mínima de tres metros con cincuenta centímetros (3.50 mts) de la línea de propiedad del colindante.
- d. Las entradas y salidas deben estar a una distancia mínima entre sí de doce metros con cincuenta centímetros (12.50 mts) si se encuentra sobre la misma vía.
- e. Las isletas de los surtidores de combustible tendrán una distancia mínima entre sí en sentido paralelo de cinco metros con cincuenta centímetros (5.50 mts) y un ancho mínimo de un metro (1mt).
- f. Las entradas y salidas se definirán por medio de señales verticales visibles.
- g. Las isletas de los surtidores de combustibles tendrán una separación mínima entre sí en sentido paralelo de cinco metros con cincuenta centímetros (5.50 mts) y un ancho mínimo de un metro (1mt).
- h. Estará previsto de un área libre para estacionamiento de vehículos en proporción de cuatro (4) vehículos por servicio de lavado. Esta proporción se mantiene hasta un número de dos (2) lavados; por cada servicio de lavado adicional de estos dos, la relación era de tres (3) vehículo por cada unidad de lavado. Este acápite es aplicable a las Estaciones que ofrecen el servicio de lavado de automóviles.
- i. Los depósitos o tanques de abastecimiento de combustibles deberán estar ubicados dentro de la línea de construcción, cumpliendo con los requisitos que para tales efectos, exige la Oficina de Seguridad de Bomberos.
- j. No se permitirá ninguna isleta con surtidores de combustible fuera de la línea de construcción establecida.





CAPÍTULO III

UBICACIÓN Y COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

Artículo 7. Se otorgará autorización municipal cuando, mediante informe técnico, se determine que el proyecto, resulte compatible con el entorno urbano y no genera riesgos para la seguridad, la movilidad, la salud pública, el ambiente, la tranquilidad de los residentes o el desarrollo urbano ordenado del distrito.

Artículo 8. Las Estaciones de Servicio o Expendio de Combustible nuevas pueden instalarse a mil (1,000) metros lineales, medidos en la misma dirección o rumbo, de una existente en la vía correspondiente a la carretera interamericana. Esta mensura se efectuará de tal manera que se mantenga a mil metros lineales (1,000 mts) entre las áreas del último surtidor existente y el primer surtidor de la nueva con un margen de tolerancia del 15%.

Artículo 9. El área de influencia de una estación en caso de emergencia será de 300 metros radiales. El área de influencia de una estación de expendio de combustible nueva no podrá en ningún momento rebasar los límites del área de influencia de una estación de servicio existente.

Artículo 10. No se permitirá menos de 100 metros radiales en áreas urbanas sean: residenciales, urbanizaciones, PH (Propiedad Horizontal), barriadas y 300 metros en áreas rurales de colegios, hospitales, asilos y colegios, centros de salud comunitarios, cuarteles, Alcaldías, mercados públicos, bibliotecas y cualquier otra entidad de servicio público.

Artículo 11. No se permitirá la construcción o instalación de talleres y establecimientos que utilicen llamas abiertas (herrerías, chapisterías, panaderías, etc.) a menos de ciento cincuenta metros (150 mts) de distancia del área de una Estación de Servicio, Expendio de Combustible.

Artículo 12. Cualquier otro aspecto de distancia no contemplado en los puntos anteriores deberá cumplir con las normas de reglamento de la Dirección de Obras y Construcciones.

Artículo 13. No se permitirá emplazamientos de Estaciones de Servicio o Expendio de Combustible, en zona residenciales de alta intensidad, aun cuando se ubique en un área cuya zonificación permita el uso comercial cuando estas contravengas las normas urbanísticas y generen riesgos para la seguridad, la movilidad, la salud pública, el ambiente, la tranquilidad de los residentes o el desarrollo urbano ordenado del Distrito.

Artículo 14. Las disposiciones que establece este Acuerdo deben respetarse como de uso público y no podrán ser destinada en forma permanente.

Artículo 15. Las infracciones de este Acuerdo serán sancionadas de conformidad a lo que dispone la normativa aplicable.

Artículo 16. Todos los anteproyectos aprobados con relación a Estaciones de Servicio o Expendios de Combustibles que anterior a la entrada en vigor del presente Acuerdo





hayan sido ingresados ante la Dirección de Obras y Construcciones se registrarán bajo las anteriores normativas vigentes.

CAPÍTULO IV
INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 17. El Municipio podrá realizar inspecciones antes, durante y después de la ejecución del proyecto, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo y de las condiciones establecidas en la autorización municipal.

Artículo 18. Este acuerdo comenzará a regir a partir de la fecha de su emisión y, se podrá publicar en la Gaceta Oficial Digital.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 242 de la Constitución Nacional, Ley N°106 del 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley N°52 del 12 de diciembre de 1984, Artículo 72 de la Ley N°66 de 29 de octubre de 2015, que modificó el artículo 17 de la Ley N°106 del 8 de octubre de 1973.

DADO EN LA SALA DE LA SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS CUATRO (04) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

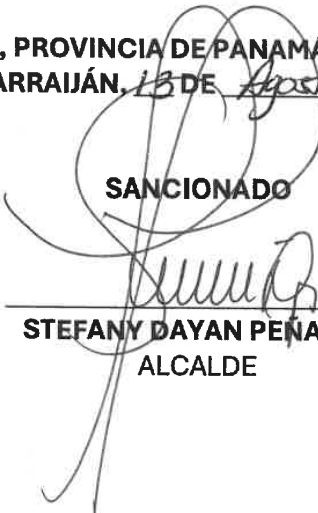

H.C. YOHANA SALDANA
PRESIDENTE


H.C. JORGE SALGADO
VICEPRESIDENTE



ULISES GABRIEL ADAMES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE ALCALDÍA MUNICIPAL
DE ARRAIJÁN, 13 DE Agosto DE 2026


SANCIONADO
STEFANY DAYAN PEÑALBA
ALCALDE



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


FIEL COPIA DEL ORIGINAL
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN



*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; **SE FIJA** para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Concejo Municipal, por el término de diez (10) días, calendario, siendo las diez y treinta y tres de la mañana (10:33 a.m.) del jueves (13) de agosto del año dos mil veintiséis (2026) En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley.*


ULISES GABRIEL ADAMES
Secretario del Concejo Municipal



*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, **SE DESFIJA** el presente Acuerdo Municipal, siendo las nueve y veinticinco de la mañana (9:25 a.m.) del lunes veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintiséis (2026). En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley.*


ULISES GABRIEL ADAMES
Secretario del Concejo Municipal

